

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 149.

Viernes 16 de Septiembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 257, correspondiente al día 14 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 3 del próximo mes de Octubre.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 17.

Habiéndosele extraviado al vecino de esta Capital D. Luciano Fernández Rubio, la licencia de uso de armas de caza y para cazar, que le fué expedida por este Gobierno en 6 de Noviembre de 1903, bajo el número 1.178, con esta misma fecha se le extiende la oportuna cer-

tificación supletoria de la tarjeta extraviada.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los encargados de velar por el cumplimiento de la vigente legislación de caza.

Cáceres 13 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

COMISIÓN LIQUIDADORA del primer Batallón del Regimiento de infantería del Infante, número 5.

Relación nominal de los ajustes rectificadores por esta Comisión, que con arreglo á la Real orden Circular de 12 de Diciembre de 1901, (D. O. núm. 279), se remite al Excelentísimo señor Capitán General de esta Región, para que sean publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que se indica.

Provincia de Cáceres.

Soldado Máximo Rodríguez Arroyo, natural de Holguera, provincia de Cáceres, créditos 239 pesetas 90 céntimos.

Zaragoza á 9 de Septiembre de 1904.—El Comandante Mayor, Tomás Martín.—V.º B.º, el Coronel, Muh.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta por pujas á la llana, el fruto de bellota de los montes de Guadaperal de Camarena, denominados «Hoya de Frasca» y «Mesa de Fresneda», sitas en término de Medellín, pertenecientes á los bienes no patrimoniales, quedados por óbito del Sr. García de Arce y Aponte, Marqués que fué de Camarena, por el tipo de dos mil ciento cincuenta pesetas y las demás condiciones que constan del pliego formulado por la administración judicial de dichos bienes que ha sido aprobado, el cual estará de manifiesto en la es-

cribanía del infrascrito y por copia certificada en el Juzgado de Don Benito, señalándose para que tenga lugar la subasta que será simultánea en este Juzgado y en el expresado de Don Benito, el día veintisiete del y actual hora de las once de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la misma, tendrán que consignar en la mesa del Juzgado mil pesetas como depósito que le será devuelto á la terminación del acto á los que no resulten mejor postor, quedando el de este á responder del contrato.

Dado en Cáceres á diez de Septiembre de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

ALCANTARA

Don Agustín Cava Fonseca, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Alcántara.

Certifico: Que en el juicio verbal civil en rebeldía, que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de Laureano Claver Durán, mayor de edad, casado, comerciante, contra D. Pedro Gómez López, mayor de edad, casado, cobrador de contribuciones, vecinos de esta villa, en reclamación de cantidad, ha recaído la siguiente cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Alcántara, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro, el señor don Tirso Cascos Fonseca, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil entre partes de la una como demandante don Laureano Claver y Durán y de la otra como demandado don Pedro Gómez López, sobre pago de pesetas.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á don Pedro Gómez López á que de y pague á don Laureano Claver, sesenta y una pesetas veinticinco céntimos que es en deberle por géneros sacados de su comercio al fiado, condenándole además al pago de las costas de este juicio, ratificando el embargo preventivo practicado en los bienes del mismo. Así por esta mi sentencia, que se notificará

al demandado rebelde personalmente, cuando pueda ser habido, si lo solicitase el demandante ó por edicto en otro caso, lo pronuncio, mando y firmo.—Tirso Cascos.

Lo inserto está copiado y conforme con su original á que me remito. Y á que conste expido la presente que firmo en Alcántara á dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Agustín Cava Fonseca.—V.º B.º.—Tirso Cascos.

BROZAS

Don Patrocinio Hervás Corchado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Brozas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Ulpiano Cano Avila y de otra como demandado, Agustín Lindo Congregado, en reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Brozas, á diez de Septiembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Jesús Rosado Barriga, Juez municipal suplente de la misma, en ejercicio por ausencia del Juez propietario, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante Ulpiano Cano Avila, mayor de edad, casado, espartero y de esta vecindad y como demandado, Agustín Lindo Congregado, vecino de Membrío, cuyas demás circunstancias no constan en autos, en reclamación de ciento cincuenta pesetas procedentes de alquileres de casas; y

Fallo.

Que debo condenar y condeno, en rebeldía, al demandado Agustín Lindo Congregado, á que pague al demandante Ulpiano Cano Avila, la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le reclama, imponiéndole además las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados y se insertará la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Rosado Barriga.

Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

Publicación.

Dada y pronunciada ha sido la sentencia anterior por el señor don Jesús Rosado Barriga que la suscribe, Juez municipal suplente de esta villa, estando en ella celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha y por ante mí su Secretario de que certifico.—Patrocinio Hervás.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, expido la presente, que visada por el señor Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, firmo en Brozas a trece de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Patrocinio Hervás.—Visto bueno, el Juez municipal, Jesús Rosado Barriga.

HERVAS

Don Angel Vergara y Braña Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por el presente se llama al que resulte ser dueño de una caballería menor ó burro, de unos tres años, alzada regular y pelo castaño, que ha sido recogido en término de Aldeanueva del Camino, para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar la correspondiente declaración en el sumario que instruyo por hurto del jumento de referencia, bajo apercibimiento de que si no comparece, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Hervás á 29 de Agosto de 1904.—Angel Vergara.—El actuario, Martín Díez.

CORIA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de la Ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 7 de Octubre próximo venidero y hora diez de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y la del municipal de Riobos la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de una casa sita en dicho pueblo de Riobos y su calle del Puente, que mide una extensión superficial de 118 metros cuadrados, y linda por la derecha de su entrada, con la Zabancha, por la izquierda y espalda, con casa de herederos de Juan Ejido Iglesias, la que rebajado el 25 por 100, dicho su valor hoy, es el de 150 pesetas; y un jumento, pelo rucio, mohino, de alzada regular, cerrado, su valor hoy 56 pesetas 25 céntimos; embargados para pago de costas al procesado por hurto Cipriano Palacios, con la condición de que los rematantes en cuanto á la finca urbana, tienen que suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por la carencia de títulos, y para tomar parte en la subasta, tienen que consignar el 10 por 100 del valor expresado.

Dado en Coria á 6 de Septiembre de 1904.—Julio López de Pando.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

LOGROSÁN

Don Vicente Naranjo Benguero, Juez de instrucción de Logrosán y su partido.

Por el presente edicto encargo á

los señores Jueces de instrucción que ordenen, y á los Agentes de la policía judicial someto la busca, captura y conducción á este Juzgado de los semovientes cuyas señas se expresan á continuación, los cuales fueron hurtados á sus dueños Manuel Fernández Zarza y Domingo Blázquez Pizarro, en la mañana del 20 de Julio último, en el término de Zorita y sitio Molino de Guillén en el arroyo Lobosillo y Lenillas, por cuyos hechos instruyo el oportuno sumario; interesando y mandando igualmente la detención y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de mi autoridad, de la persona ó personas á quienes se les ocuparen referidos semovientes, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Logrosán á 10 de Septiembre de 1904.—Vicente Naranjo.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

Señas de los semovientes.

Un jumento capón, rucio, almenadrado, alzada regular, de seis años.

Una jumenta algo panda, de alzada regular, de siete años, tiene una oreja rasgada de un mordisco.

Un jumento capón, negro, mohino, cicatrices en las juntas de las paletas de los pechos, alzada regular, edad once años.

JUZGADO DE INSTRUCCION**DE VALENCIA DE ALCÁNTARA***Cédula de notificación.*

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones á Juan Ramilo Morato, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Valencia de Alcántara á 11 de Junio de 1904, el señor D. Eugenio Elviro Clemente, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal de faltas que antecede seguido por lesiones á Francisco Ramilo Morato, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta villa, contra Antonio Seco Rivero, cuyas circunstancias personales no constan, y Francisco Mendoza Gallego de veinticinco años de edad, soltero y de esta vecindad.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Antonio Seco Rivero á la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en la cárcel de esta villa, y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Y para que sea notificado en forma Antonio Seco Rivero, cuyo domicilio es desconocido, expido la presente que firmo en Valencia de Alcántara á 10 de Septiembre de 1904.—Aureo Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL**CAMPILLO DE DELEITOSA***Vacante de Secretaría.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El perímetro del término municipi-

pal es el de 15 kilómetros cuadrados próximamente, constando su población de 109 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación del acta de nacimiento, certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, la certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

La dotación consiste en los derechos arancelarios que devenguen por las diligencias en que actúen.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen presentar solicitudes.

Campillo de Deleitosa 10 de Septiembre de 1904.—Braulio Muñoz.—Por su mandado, Vicente Porras Secretario accidental.

JUZGADO MUNICIPAL**MARCHAGÁZ***Vacante de Secretaría.*

Hallándose servida accidentalmente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, se anuncia al público por término de quince días á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los que se crean adornados de los requisitos que determina la ley orgánica del poder judicial y quieran solicitarla, dirijan sus instancias documentadas á este Juzgado dentro del plazo señalado, pues pasado que sea éste, se proveerá en propiedad.

Marchagáz á 8 de Septiembre de 1904.—El Juez municipal, José Gordo.—El Secretario accidental, Cándido Matías.

ALCALDÍAS**CÁCERES**

Acordado por el Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia que se subaste el servicio de la limpieza pública desde 1.º de Enero de 1905 por el tipo y condiciones aprobadas y que están de manifiesto en la Secretaría del mismo, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se hace saber al público por medio del periódico oficial, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quieran dentro del plazo de diez días que empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial, pasado el cual no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 13 de Septiembre de 1904.—José Elias y Prats.

GUIJO DE GALISTEO*Anuncio.*

El día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de cuatro encinas y un alcornoque muertos, de la Dehesa Boyal de este pueblo, bajo el tipo de veinte pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de convocar licitadores.

Guijo de Galisteo 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andres Rodríguez.

Anuncio.

El día 20 del corriente y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial, la primera subasta del aprovechamiento de montanera de la Dehesa boyal de este pueblo, cuya subasta se celebrará con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil y con todos los requisitos legales, bajo el tipo de 2.160 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Guijo de Galisteo á 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

LOGROSÁN

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal en el mes de Agosto de 1904.

DEL AYUNTAMIENTO

Sesión ordinaria del día 7 de Agosto de 1904.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de que le habían satisfecho diez pesetas al Instituto Geográfico por el plano del término municipal.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Julio acordando su publicación.

Conforme con el dictámen del Regidor Síndico se acordó la exposición al público por el término legal del presupuesto ordinario para 1905, para que después pase á la aprobación de la Junta Municipal.

Sesión ordinaria de 14 de Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió licencia al Secretario por seis días para asuntos propios.

Se aprobó la lista de las familias pobres que han de percibir gratis la asistencia de facultativo y medicinas según los contratos vigentes.

Se accedió á verificar por Administración las reformas en la cárcel que propone el Director, y que se proceda á la limpieza de las fuentes publicas.

Sesión ordinaria del 21 de Agosto.

Fué aprobada el acta del día 14.

El Ayuntamiento quedó enterado de la alzada que D. Antonio Daza había entablado contra la providencia del Sr. Gobernador civil que confirmó el acuerdo de este Ayuntamiento en que se le desestimó su reclamación del abono de 1.000 pesetas gastadas sin acuerdo alguno ni consignación en presupuesto.

Sesión ordinaria de 28 de Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó asimismo la distribución de fondos para el próximo Septiembre con sujeción al presupuesto, comprendiendo en ella el pago de la contribución de la dehesa boyal y el coste de nuevas gorras para los Alguaciles.

DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 28 de Agosto de 1904.

Se aprobó y ratificaron los acuerdos adoptados en la sesión anterior de 31 de Julio.

Se aprobó por unanimidad el dictamen favorable puesto por la comisión a las cuentas Municipales de 1903 y que se remitan con su expediente al Gobierno civil para su aprobación.

Se aprobó el presupuesto ordinario para 1905 también por unanimidad, acordando se remitan dos ejemplares al Gobierno civil para los efectos del art. 150 de la ley municipal.

Se acordaron los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1905, en cumplimiento de la circular de la Administración, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 130 de 13 del corriente y en la forma que determina el vigente Reglamento del Impuesto.

Y para cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley, expido y firmo el presente en Logroñán a 2 de Septiembre de 1904.—El Secretario, José Enriquez.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de este día acordando su publicación.

Logroñán 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.—El Secretario, José Enriquez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

EXTRACTO de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa durante el mes de Junio último aprobado por el mismo en sesión del día 11 del corriente mes.

Ordinaria del día 7 por no haberse reunido suficiente número de concejales el día 5, en el que se extendió diligencia al efecto.

Con asistencia de los Sres. Teomiro, Nevado, Gilo, Núñez, Cebollo, Zamora y Galavís presididos por el Sr. Gordillo, se aprobó el acta de la anterior; á propuesta de la presidencia acordó se examinaran por la comisión de beneficencia y los señores Cebollo, Núñez, Teomiro y Presidente las cuentas de los farmacéuticos correspondientes al mes anterior, así como las proposiciones de referidos profesores para nuevo contrato; que se incluya en la lista de pobres para la asistencia médico farmacéutica á Pedro Ruiz; que pase á informe de la comisión de obras y ornato, la solicitud de D. Perfecto Belande Daza que interesa autorización para edificar en el Valuengo; que se depositen en una casa de campo el material y enseres del lazareto que puedan ser sustraídos á evitar desaparezcan por estar ruinoso uno de los barracones, que se socorra domiciliariamente á los pobres Plácida Redondo, Remigio Berrocal, Joaquina Velo, Josefa Valverde, Teresa Rosado Niso, Joaquina Morgado, José Lorenzo, Plácida Morán, Marcelino Carballo y Santos Moreno, con 2'50 pesetas á cada uno; que se socorra durante tres meses con 7'50 pesetas en cada uno al pobre Julian Castaño para ayuda de lactancia de uno de los dos niños que acaba de dar á luz su mujer, siempre que justifique la existencia de los dos gemelos; que pase á informe de la comisión de obras, la solicitud de Juan Presumido que interesa se le autorice edificar en el canchal de la Florida á la terminación de la calle de Lagrimeros; que se anticipe al dependiente de Secretaría D. Fernando Torrens 250 pesetas á descontarle de su haber mensual 10 pesetas cuando menos, hasta que las deje saldadas; que se tra-

mite con el mayor acierto cuanto D. Luis Salvado interesa respecto á la ejecución del acuerdo sobre expropiación de la casa núm 11 de la calle de Acebedo para ensanche de la de Valverde, ó que se haga público caso de no llevarse á efecto á fin de que no se le sigan perjuicios; que se pagen al depositario 9'50 pesetas en que resulta perjudicado por el impuesto de pagos; que se declare soldado al mozo Fernando Paniagua Gilo; excluidos por cortos de talla y tener por terminados los expedientes justificativos ser hijos de viuda pobre á quien mantienen á Francisco Carrillo Torres, Eliseo Gracia Fernandez y Joaquin Rojas Silva; también excluidos por cortos de talla y por no ultimado el expediente para justificar es hijo de padre sexagenario y pobre á Antonio Piris Piris; igualmente corto de talla y por terminado el expediente justificativo de ser hijo unico de padre pobre é impedido á Pablo Expósito Pineda é inutil para servicio activo y por terminado el expediente justificativo de mantener á su padre sexagenario y pobre á Valentin Cabrera Batalla.

Ordinaria del día 14 por no haberse reunido suficiente número de señores el día 12, de lo que se extendió diligencia al efecto.

Asistieron los Sres. Teomiro, Gilo, Martínez, Zamora, Núñez y Cebollo y bajo la presidencia del Sr. Gordillo acordaron aprobar el acta de la sesión anterior; que se estimule el celo de la comisión encargada de informar sobre las proposiciones de nuevo contrato hechas por los farmacéuticos y sobre las cuentas de los mismos correspondientes al mes de Mayo; se expuso por el Sr. Zamora que no estaba conforme con la transferencia de crédito y lo propio manifestó el Sr. Martínez solicitando certificación para recurrir después de exponer el Sr. Teomiro que no era legal tratar ya de un asunto que ha pasado por todos los trámites de ley y está pendiente solo de la aprobación del Gobernador Civil de la provincia; dió cuenta la presidencia de haber señalado el día 20 de Julio para la subasta de las obras necesarias para la reforma del paseo de la Alameda y designado al letrado de esta villa D. Domingo Miguel Yerto, para el bastantee de poderes y que sometía á la deliberación del Ayuntamiento la elección del concejal que había de asistir á la subasta que para su examen solicitó el Sr. Martínez el expediente y se le manifestó podía verlo cuando quisiera por estar expuesto al público y se acordó nombrar al Sr. Cebollo para que asistiera á la subasta; se acordó aceptar las cien pesetas que D. Antonio Jorge dona al hospital municipal y que se le den las gracias; que se socorra domiciliariamente con 2'50 pesetas á cada uno de los pobres Santos Moreno, Isabel Gibello, Diego Gabino, Isabel Candelo, Francisca Piris, Antonio Vital, María Magariño y Francisca Ramos; que pasen á informe de la comisión de beneficencia las solicitudes de Bernardo Berrocal Malato, Juan Correa Rodriguez, Esteban Berrocal Barrientos, que interesan se les incluya en la lista de pobres para la asistencia gratis del servicio médico farmacéutico; que se autorice á don Perfecto Belande edificar en el Valuengo con sujeción á las condiciones de alineación y demás determinadas por la comisión en su informe; que se autorice asimismo á Antonio Nevado y Juan Presumido en la terminación de la

calle de Lagrimeros y á D. Angel Velasco en el canchal existente en la terminación de la calle de la Florida y toca en la carretera á Cáceres, y el Sr. Martínez propuso se cumplan las disposiciones de la ley en cuanto á falta de asistencia.

Ordinaria del día 19.

Con la asistencia de los Sres. Teomiro, Nevado, Gilo, Carballo (D. R.), Zamora, Martínez, Galavís, y Carballo, (D. M.), bajo la presidencia del Sr. Gordillo, se acordó aprobar el acta de la anterior; que por término de dos meses y en concepto de provisional á propuesta de la Comisión encargada de dictaminar, se acepte el contrato con los farmacéuticos de pagarle las fórmulas de pobres al precio de la tarifa ultima del colegio de farmacéuticos de Madrid, con obligación de suministrar todos los medicamentos que la misma contiene y que de las cuentas del mes de Mayo, se les invite á que deduzcan lo que estimen prudente; que se incluya en la lista de pobres para expresado servicio á Pascasio Giménez; que se socorra domiciliariamente á las pobres Bernarda Rosado, María José Nuñez y Guadalupe Luna con 2,50 pesetas á cada una y que se incluya también en la lista de pobres á José Guillén Navarro.

Ordinaria del día 28 por no haberse reunido suficiente número de Sres el día 26, de lo que está extendida diligencia al efecto.

Con asistencia de los señores Teomiro, Gilo, Martínez, Zamora, Carballo (D. R.) y Galavís, presididos por el Sr. Gordillo se acordó aprobar el acta de la sesión anterior; que se retiren 10.000 pesetas de los fondos depositados en el Banco de España; que se incluyan en la lista de pobres á José Fernandez Rodriguez y Gonzalo Cogote; que pasen á informe las de Alejandro Escudero y Gonzalo Carmona que interesan lo propio; que se socorra domiciliariamente con cinco pesetas á cada uno á Rafael Fernandez Sanchez y Pedro Rivera y con 2,50 pesetas á cada uno á Calixto Iglesia, Victoriano Paniagua y Eugenio Martinez, que se socorra al pobre transeunte Capitan del Ejército Boers con 50 pesetas para su viaje á Lisboa y la pobre también transeunte que se dirige á Béjar con dos niños con el importe del billete de ferrocarril á dicho punto; que pase á informe de la Comisión de policía rural una solicitud de D. Luis Salvado en la que denuncia que por los propietarios limitrofes viene estrechándose el camino público que es vía pecuaria y vá desde la dehesa de los Caldereros á los Caserios de Buena Vista y anejos; que quedaba enterada la corporación del oficio del Sr. Gobernador aprobando la transferencia de crédito del capítulo 10, art. 6.º, al cap. 6.º, art. 7.º, del presupuesto ordinario del actual ejercicio, exponiendo respecto de esto el Sr. Martínez que no estaba conforme con expresada resolución por haber recursos pendientes ó en tramitación; por 4 votos contra 3 que no se admitiera discusión sobre todo lo que se refiera á los recursos entablados por don Luis Salvado y no admitido por la Alcaldía por ser asuntos de la exclusiva competencia de la misma, después de haber intentado el Sr. Martínez hacer uso de la palabra sobre los mismos; que el Sr. Presidente, como de su competencia, que resuelva como proceda la solicitud de Antonio Gaspar en la que interesa se prohíba el herrado de caballerías en la vía pública;

que se tapie con boveda el brocal del pozo del exconvento de Monjas; que se remitan á la Administración de Hacienda de la provincia para la aprobación definitiva los apéndices al amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria, y que se proceda á instruir expediente de expropiación de la casa núm. 10 de calle de Acebedo, propiedad de D. Luis Salvado, una vez que según el Sr. Zamora, aquél señor no quiere cederla en cuatro mil pesetas que el Ayuntamiento le ha ofrecido, sosteniendo su petición de cinco mil pesetas á 4.500 quedando á su favor el resto de solar de la misma sobrante del ensanche proyectado.

Valencia de Alcántara á 6 de Julio de 1904.—Francisco Gordillo.—N. Avila, Secretario.

ALISEDA

Anuncio

Acordado por este Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente de ensanche de población ocupando para ello el terreno del Ejido Patero que viene poseyéndose por el Municipio con destino al aprovechamiento comun, utilizándose para la limpia de cereales y colindante con las calles públicas, á fin de obtener la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación para enajenarle por parcelas parciales y edificables dentro de la demarcación del plano facultativo formado al tenor de lo establecido en la Real orden de 19 de Junio de 1901, se ha acordado la exposición al público de dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que sea inserto el presente, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que en su contra creyesen oportunas.

Aliseda 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Patricio Liberal.—El Secretario del Ayuntamiento, José Muñoz Merino.

ZARZA LA MAYOR

Por virtud de denuncia presentada ante esta Corporación municipal de mi presidencia por D. Tomás Sánchez Roldán, D. Miguel Morán Pantrigo, D. Marcelo Pérez Sande y otros, de esta vecindad, contra D. Pedro, D. Ambrosio y D. Julián de Sande Morán, D. Víctor Medel López y D. Damián de Sande Gazo (herederos), también vecinos de esta referida villa, por tener los denunciados cerradas las vías pecuarias de carácter local servidumbres de paso que desde tiempo inmemorial se han conocido para el aprovechamiento por los ganados existentes en esta jurisdicción de los abrevaderos del río Alagón, y sitios de «Las Barcas Viejas» «La Orden» «Molino del Chivo», «Ojaranzo» «Las Bravas» y «Vado Gallego» apareciendo también usurpación de terrenos de dichos abrevaderos; habiéndose cumplido con lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en comunicación número 23 de fecha 19 de Julio último, este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día 6 del actual, aprobada y ratificada en la ordinaria de hoy de conformidad á lo dispuesto en los artículos, desde el 69 al 86 del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del reino de 13 de Agosto de 1892, ha acordado nuevamente se proceda al deslinde de

dichas vías pecuarias en el día 4 de Octubre próximo venidero.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en tres números consecutivos, con quince días de antelación al en que haya de comenzar aquella operación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 74 de dicho Reglamento.

Zarza la Mayor á 11 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Norberto Moreno.—Por acuerdo de la Corporación municipal, el Secretario, Felipe Terrón.

CAMPILLO DE DELEITOSA

Don Julio Salas Curiel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Campillo de Deleitosa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 23 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 960 pesetas y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 960 pesetas 00 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas y gallos, pollos, perdices, liebres y conejos, queso y leche de cabra y vaca, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado paja de cereales y heno para el ganado y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'08 pesetas, cada gallina, gallo, pollo, perdiz, liebre ó conejo; 3'25 id., 100 kilogramos de queso; 3'00 id., los 100 litros de leche; 0'50 id., los 100 kilogramos de patatas; 0'80 id., los 100 kilos de castañas verdes que no consuma el ganado, 0'10 id., los 100 idem de paja y heno, y 0'15 id., los

100 id. de leña que no se destine á la industria; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 960 pesetas y 00 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 960 pesetas 00 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y la 6.ª de 27 de Mayo de 1887,

Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa. Provincia de Cáceres.

Año natural de 1905.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 23 del actual, para cubrir el déficit de 960 pesetas y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos y gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos.	Una	400	1	0 08	32
Huevos	100	"	"	"	"
Leche	100 litros.	12	25	3	36
Queso	Q. métrico	40	107	3 25	130
Patatas	Idem	130	9	0 50	65
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem	55	22	0 80	44
Paja de cereales y heno para el ganado	Idem	3.860	2 25	0 10	368
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	Idem	"	"	"	"
Leña que no se destina á la industria	Idem	1.900	0 75	0 15	285
Totales	"	"	"	"	960

NOTA Las especies contenidas en esta Tarifa, no serán objeto de arbitrio especial de pesas y medidas,

OTRA Los frutos secos de las mismas especies, devengarán un tercio mas que los frescos.

En Campillo de Deleitosa á 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde Presidente, Segundo Muñoz.—El Secretario, Julio Salas.

GUADALUPE

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guadalupe á 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Broncano.

CECLAVIN

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el pa-

drón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navalvillar de Ibor á 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Murillo.

VILLA DEL CAMPO

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Campo á 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Felipe.

GARROVILLAS

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que á de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garrovillas á 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Federico Pizarro.

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva del Camino á 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan F. Rodríguez.

NAVALVILLAR DE IBOR

Padrón Industrial

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Agosto de 1904.
Población de derecho según Censo último, 13.617 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 59 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN	
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones.	Mujeres.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Bronquitis aguda	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Pneumonia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	6	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Cirosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	6
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
TOTALES POR SEXOS	6	11	3	2	1	1	»	1	2	1	4	4	»	»	16	20
TOTALES POR EDADES	17		5		2		1		3		8		»		36	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL
V	H	V	H		V	H	V	H	
20	13	3	3	39	3	»	»	»	42

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio.

DECENAS	Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código.			PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	MATRIMONIOS CIVILES	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez Municipal ó su delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Primera	4	»	»	»	»	»	»
Segunda	1	»	»	»	»	»	»
Tercera	5	»	»	»	»	»	»
TOTAL	10	»	»	»	»	»	»

En Cáceres á 4 de Septiembre de 1904 —El Alcalde-Presidente, José Elias y Prats.—El Secretario, Fernando Alvarez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Guijo de Galisteo.

ICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe . . .	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 3.ª</i>											
1 Lopez Garrido y socios Agustin . . .	413	Lagar de aceite.....	40	40	2 40	8	50 40	12 60
<i>Tarifa 4.ª</i>											
2 Ballinoti Lopez José	81	Herrero.....	14	.	..	14	0 84	2 80	17 64	4 41
				54	54	3 24	10 80	68 04	17 01

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	1	40	8	»	2 40	»	50 40
Cuarta.....	1	14	2 80	»	0 84	»	17 64
Suma.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	2	54	10 80		3 24		68 04

Importa esta matrícula las figuradas sesenta y ocho pesetas y cuatro céntimos, salvo error.

Guijo de Galisteo á 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Galindo.—El Secretario, Benito Sanchez Lopez.

DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.

Don Benito Sanchez Lopez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de ocho días durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Guijo á 7 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Benito Sanchez Lopez.—V.º B.º, el Alcalde, Eusebio Galindo.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual categoría soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tenga marcada una distinta en las disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á la que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo. — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES especiales que
180	Ayuntamiento de Esplugas de Francolí.—Tarragona	Capitanía General de Cataluña	1.ª	Pregonero	365	»	»	»
181	Idem	Idem	1.ª	2 serenos á	182'50	»	»	»
182	Idem	Idem	1.ª	2 guardia á	575	»	»	»
183	Audiencia provincial de Soria.	Idem de Aragón	1.ª	Mozo de estrado	750	»	»	»
184	Ayuntamiento de Sarrión.—Ternuel	Idem	1.ª	Guarda de montes	375	»	»	»
185	Idem	Idem	1.ª	Encargado del reloj	65	»	»	»
186	Juzgado de 1.ª instancia de Pina de Ebro.—Zaragoza	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
187	Idem de Tarazona	Idem	1.ª	Idem	540	Idem	»	»
188	Ayuntamiento de Hornilleja — Logroño	Idem del Norte	1.ª	Guarda	365	»	»	»
189	Idem de Villañane.—Alava	Idem	1.ª	Guarda á pie	350	»	»	»
190	Diputación provincial de Burgos.—Carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros	Idem	1.ª	Peón caminero	1,50 diarias	»	»	No exceder de años.
191	Juzgado de 1.ª instancia de La Vecilla.—León	Idem de Castilla la Vieja	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
192	Ayuntamiento de Medina del Campo.—Valladolid	Idem	1.ª	Sereno	638'75	»	»	»
193	Idem de Vezdemarbán.—Zamora	Idem	1.ª	Guarda del viñedo	577	»	»	»
194	Idem	Idem	1.ª	Idem del campo	480	»	»	»
195	Idem	Idem	1.ª	Idem	480	»	»	»
196	Idem	Idem	1.ª	Alguacil portero	456	»	»	»
197	Idem de Béjar.—Salamanca	Idem	3.ª	Auxiliar del contador	365	»	»	Conocimiento de duria de libros.
198	Idem	Idem	2.ª	Meritorio de Secretaría	182'50	»	»	»
199	Idem	Idem	1.ª	3 guardias municipales á	684'37	»	»	De su cuenta a vestir y armamento.
200	Idem	Idem	1.ª	Guarda plantíos	547'50	»	»	»
201	Idem	Idem	1.ª	Peón jardinero	547'50	»	»	»
202	Idem	Idem	1.ª	2 vigilantes nocturnos á	775'62	»	»	De su cuenta armamento y conocimiento de su oficio.
203	Idem	Idem	1.ª	Fontanero	865	»	»	De su cuenta capogorro; de servicio día y parte de la che: no exceder cuarenta años.
204	Idem	Idem	1.ª	Encargado del reloj	120	»	»	»
	Idem	Idem	1.ª	2 praticantes ministrantes	250	»	»	Poseer titulo de Cirujano menor.
205	Idem	Idem	1.ª	Capataz de bomberos	»	50	»	De oficio herrero, carpintero, albañil ó coopero; no exceder cuarenta años.
206	Idem	Idem	1.ª	25 bomberos	»	60	»	Idem.
207	Idem	Idem	1.ª	25 bomberos	»	60	»	Idem.
208	Juzgado de instrucción de Bermillo de Sayago.—Zamora	Idem	1.ª	2 alguaciles	480	Derechos arancelarios	»	»
209	Idem	Idem	1.ª	2 alguaciles	480	Derechos arancelarios	»	»
210	Ayuntamiento de Lalín.—Pontevedra	Idem de Galicia	1.ª	Portero	400	»	»	»

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas co-

pias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destino 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legis-*

lativa de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente; según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de

orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente curso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1904.

NTAMIENTO DE SERREJON

Secretaría-Contaduría.

BALANCE de liquidación y comprobación efectuado en 30 de Junio de 1904.—Presupuesto de 1903.

LIBROS DE LAS CUENTAS	Folios del Mayor.	SUMAS DEL		SALDOS		Cuentas á donde pasan los anteriores Saldos	Pesetas. Cts.		
		DEBE.		HABER				Deudores.	Acreedores
		Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.				
Costos.....	1	24422	82	25947	82	»	1525	Saldo por liquidación.....	1525
Impuestos y derechos.....	2	305593	16	»	305593	16	»	Saldo por cierre.....	305593 16
.....	4	9239	73	10816	98	»	1577 25	Saldo por recaudado de más.....	1577 25
—Ingresos.....	5	846		864		»	24	Saldo por idem.....	24
Costos.....	6	100		»	100	»	»	Saldo por anulación.....	100
Administración pública.—Ingresos.....	7	127	15	127	15	»	»	»	»
Impuestos.—Ingresos.....	9	14928	10	12953	31	1974 79	»	Saldo de la cuenta de ampliación.....	1974 75
Impuestos legales.....	10	712	84	712	84	»	»	»	»
Impuesto de la casa urbana.....	13	»		50		»	50	Saldo por economía.....	50
Administración pública —Gastos.....	14	200		200		»	»	»	»
Administración pública —Gastos.....	15	3320		3395		»	75	Saldo por economía.....	75
Impuestos públicos.....	16	2055		2055		»	»	»	»
Administración pública.....	17	246	27	300		»	53 73	Saldo por economía.....	53 73
Impuestos.—Gastos.....	18	822	50	822	50	»	»	»	»
Impuestos.....	19	1969	50	2199	05	»	229 55	Saldo por economía.....	229 55
Impuestos previstos.....	20	501	70	674	27	»	172 57	Idem por idem.....	172 57
Ampliación.....	21	491	82	2466	61	»	1974 79	Idem por pase á resultas de Ingresos.....	1974 97
Valores independientes del presupuesto.....	22	»		305593	16	»	305593 16	Idem por liquidación.....	305593 16
Gastos del Ayuntamiento.....	24	4662		4727		»	65	Idem por economía.....	65
Obras de nueva construcción.....	25	»		10000		»	10000	Idem por idem.....	10000
Depositorio.....	26	27940	89	15846	04	12094 85	»	Idem por liquidación.....	12094 85
Resultas.—Gastos.....	27	1577	25	»	1577 25	»	»	Idem por idem.....	1577 25
		399750	73	399750	73	321340 05	321340 05		642680 10

Comparación entre el Mayor y el Diario.

	Pesetas.	Cts.
Importan las sumas del Debe y Haber del Mayor.....	399750	73
Idem las del Diario.....	399750	73
	Igual.	

Serrejon 12 de Julio de 1904.—El Secretario Contador, Francisco Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Modesto Maza.